

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2018-593**, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicasen las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2018-593**
Demandante: Ángela María Lancheros Prado
Demandado: ICBF y SURA S.A.

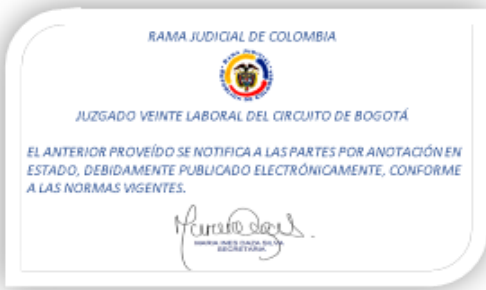
facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 49c88ba3800cd0bc9c1ffdd11822522c1122d0622bb97e965e66e9dfd9df7284

Documento generado en 01/02/2024 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2019-238**, informándole que la parte demandada practicó la notificación personal prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, frente a las partes intervinientes en litis consorte necesario OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION y S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, en las direcciones electrónicas registradas en los certificados de existencia y representación

legal:gerencia@echandiaasociados.com.co; representantelegal@serviasesorias.com, el día 06 de julio de 2023, para lo cual aportó constancia de acuse de envío y apertura del mensaje de texto de la notificación practicada en la misma fecha, emitido por la empresa postal servientrega. Contabilizado el termino de traslado para contestar la demanda, venció el 25 de julio de 2023, sin que la interviniente OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION, hubiese procedido en tal sentido (fls.851-892), contrario sensu, si contesto la demanda en tiempo la interviniente S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S (fls.893-1027). Así mismo, que hace falta por notificar la interviniente TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. Sírvase Proveer.

MARIA INES OAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. Veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta que la parte interviniente OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION, no procedió a dar contestación a la demanda, pese a que la parte demandada le remitió la notificación personal a la dirección electrónica gerencia@echandiaasociados.com.co; el pasado 06 de julio de 2023 (fls.851.892), tal como se ordenó en auto admisorio de la demanda. En consecuencia, el Despacho dispone TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de interviniente OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A EN LIQUIDACION, por no haberla contestado dentro del término legal, evento procesal que constituye un indicio grave en su contra, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 31 del C.P.T.S.S.

Como quiera que la parte interviniente S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S (fls.893-1027), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de dar trámite a la nulidad propuesta por la interviniente S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S (fls.844-850).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) NATALIA CASTAÑO RAVE, identificado (a) con la C.C No. 1.053.797.866 de Manizales y T.P No. 228095 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la interviniente S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.1018-1027).

Se requiere a la parte demandada FNA, para que proceda a notificar a la interviniente TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en la dirección electrónica que registre o en la dirección física aportada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar acuse de envió, recibo y apertura de las notificaciones por practicar. Por lealtad, colaboración procesal y celeridad la parte demandante también queda facultada para realizar la respectiva notificación

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-10-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e873ae5f3dfd023b7970c2efb9e5f20f332574179a4ff9db4defea92d392f74e

Documento generado en 01/02/2024 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-549, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda (fls.217 a 978). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.217 a 978), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.218 y 236 a 265).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7a921905aef7695c489438eb0ca6339ca1cbf28eb13e5c0b11526b2c396c720**

Documento generado en 01/02/2024 12:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-272**, informándole que la parte interviniente AFP PROTECCION.S. A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.851-899) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte demandada AFP COLFONDOS (fls.900-925). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte la parte interviniente AFP PROTECCION.S. A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de AFP PROTECCION.S. A (fls.851-899), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) LISA MARIA BARBOSA HERRERA, identificado (a) con la C.C No. 1026288903 y T.P No.329738 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la parte interviniente AFP PROTECCION.S. A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.874 a 881).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SEIS (06) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

Referencia : Proceso Ordinario Laboral **2022-272**
Demandante: Mabel Gómez Casas
Demandado: Colpensiones y otros

Se admite la renuncia de poder que hacen los abogados: JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, JOHN WALTER BUITRAGO PERALTA, JAIR FERNANDO ATUESTA REY, DEIBY CANIZALES ERAZO, JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN, ZONIA BIBIANA GÓMEZ MISSE, JUAN SEBASTIÁN ARÉVALO BUITRAGO, FELIPE ANDRES MALDONADO BUSTOS y ROXANA CELY SOLER, en calidad de apoderados especiales de la parte demandada AFP COLFONDOS, por solicitud que le efectuara la misma demandada (fls.900-925). Requíerese a la parte demandada para que constituya nuevo apoderado(a).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-15-11-23



Firmado Por:

Víctor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f07f91e4d4d6bec69b4a6a0051e58225dc2672d37b2ebdc64216c36f4349898

Documento generado en 01/02/2024 12:49:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2022-369, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.180-515).Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.180-515), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.182 y 216 a 246).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAVIER SANCHEZ GIRALDO, integrante de la firma de abogados PROCEDER LEGAL, identificado (a) con la C.C No.10.282.804 y T.P. No.285.297 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP PORVENIR.S.A, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.285-327).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2022-369

Demandante: Norma Ayde González Caicedo

Demandado: Colpensiones y otro

deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-16-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f7209cee04d50d3e767701691de65ca1f075eb105f2b2cd50a997b503adeb1a9

Documento generado en 01/02/2024 12:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-411**, informándole que la parte interviniente COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.159-370) Sirvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte interviniente COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls.159-370), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.161 y 179 a 208).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del

artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-17-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d1eccb2ff1172debced683bb170da4db00742735dafccff92b8420a8d62af2c

Documento generado en 01/02/2024 12:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2022-553**, informándole que la parte demandada MARLENY RICO VASQUEZ, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 54-72). Igualmente que existe solicitud de amparo de pobreza de parte de la demandada y medidas cautelares del Art 85ª del CPTSS solicitadas por el demandante. Sírvase Prover.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada MARLENY RICO VASQUEZ, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandada MARLENY RICO VASQUEZ (fls.54-72), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). CARLOS FERNANDEZ BOLAÑOS, identificado(a) con la C.C Nro. 1.030.525.144 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 206.868 del C.S de la J, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandada MARLENY RICO VASQUEZ, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.71-72).

Se concede el amparo de pobreza a la demandada señora MARLENY RICO VASQUEZ, en tanto cumple los requisitos de los artículos 151 a 154 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el demandante solicitó las medidas cautelares que dispone el artículo 85A del código procesal del trabajo y la Seguridad Social, se cita a las partes a la audiencia que dispone el inciso segundo referido artículo. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES SEIS (06) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo IGUALMENTE la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se sanea el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin

la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA MIERCOLES SEIS (06) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b92f6e254ef4d43aa298ae2e2aecda8374a9327b8d9e2a5c550397214a97071**

Documento generado en 01/02/2024 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-028**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a subsanar la contestación de la demanda dentro del término legal (fls.130-288). Sirvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls. 130-288), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.132).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TRENTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-11-23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb added829aea5a73a62969a39ff90b5888c64a0e369f09ff723a7b3298e114c83**
Documento generado en 01/02/2024 12:49:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-070**, informándole que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.135-203).
Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES (fls. 135-203), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fl.132).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES SEIS (06) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2023-070**
Demandante: Eder Suarez Quintero
Demandado: Colpensiones

facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-22-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 138269a3c36f074f09faeaeef29c9c6947f5bfa0f2112a69001d6031b74d1ac76

Documento generado en 01/02/2024 12:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlatto20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-080**, informándole que la parte demandada UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.85-199). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP (fls. 85-199), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) OMAR ANDRES VITERI DUARTE, para actuar como apoderado general de la parte demandada UGPP y al Dr. ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, identificado (a) con la C.C No.87.063.464 y T.P. No. 352.133 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.85-133 y 157-199).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-11—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e5e640e164ec16a2c0b6ffe69e1327c73e52355fcac4bb27086580a64ff07a0

Documento generado en 01/02/2024 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-081**, informándole que la parte demandada UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.482-632). Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP (fls. 482-632), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) OMAR ANDRES VITERI DUARTE, para actuar como apoderado general de la parte demandada UGPP y al Dr. ALVARO GUILLERMO DUARTE LUNA, identificado (a) con la C.C No.87.063.464 y T.P. No. 352.133 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.590-632).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES ONCE (11) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de

Referencia : Proceso Ordinario laboral **2023-081**

Demandante: Carlos Alberto Zapata Tabares

Demandado: UGPP

que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9cd9e207f62c1790fb60237612cd2cef7fb92294935d95480a202f006c2e3d95

Documento generado en 01/02/2024 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-093**, informándole que la parte demandada UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.487-648). Sirvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES - UGPP, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UGPP (fls. 487-648), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) OMAR ANDRES VITERI DUARTE, para actuar como apoderado general de la parte demandada UGPP y a la Dra. NICOLE ALEXANDRA AVILA ALBARRACIN, identificado (a) con la C.C No.1.022.397.651 y T.P. No. 339.117 del CSJ, como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.605-648).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a

disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-23-11—23



Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19d277b07ba7717581f4df200c0f40392502c105a4c6ea837bb2f20be9fca274

Documento generado en 01/02/2024 12:49:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-168**, informándole que la parte demandada: COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls. 343 a 408, 496 a 868 y 409 a 491) Sírvase Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de demandada COLPENSIONES y AFP PROTECCION S.A (fls. 343 a 408, 496 a 868 y 409 a 491), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.345 y 379 a 408).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). MANUEL QUEVEDO CARDONA, identificado(a) con la C.C Nro. 1.152.467.457 y portador de la tarjeta profesional No. 379653 del C.S de la J, para actuar como apoderado (a) especial de la parte demandada AFP PROTECCION S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.441-453).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicarán las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA**

MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-20-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 262cb74feef75e29e41fad3bfd7f475cd334e0b2863d578640ce5627ada85047

Documento generado en 01/02/2024 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014**

Bogotá D.C. Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. **2023-201**, informándole que informándole que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A y AFP COLFONDOS S.A, procedieron dentro del término legal a dar contestación a la demanda (fls.212-705). Sírvasse Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada: COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A y AFP COLFONDOS S.A, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de COLPENSIONES, AFP PROTECCION S.A y AFP COLFONDOS S.A (fls. 212-705), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.214 y 245 a 274).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) NATALLY SIERRA VALENCIA, identificado (a) con la C.C No. 53.140.467 y T.P. No.199.923 del CSJ, para actuar como apoderado(a) especial de la parte demandada AFP PROTECCION S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fls.301-308).

Se reconoce personería al Dr(a). VANESSA GÓMEZ QUINTERO, identificado(a) con la C.C Nro.1.032.509.355 de Bogotá T.P No. 409.053 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la demandada AFP PORVENIR S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido por la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S, quien a su vez actúa como apoderada general de dicha entidad (fls.418-478).

*Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA MARTES VEINTE (20) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).***

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-08-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 81761a5c58710d929d046d6e867ad2086c3024eac158bd90135ae8a538eb2ea6

Documento generado en 01/02/2024 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

*Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-292**, informándole que la parte demandada: **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION S.A**, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.185 a 546) y se encuentra pendiente por resolver solicitudes formulas por la parte actora (FLS.547-552). Sirvase Proveer.*


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

*Como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION S.A**, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP PROTECCION S.A** (fls. 185 a 546), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.*

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada **COLPENSIONES y al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.187 y 221 a 250).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ.**, integrante de la firma de abogados **LOPEZ Y ASOCIADOS SAS** e identificado (a) con la C.C No.79.985.203 y T.P. No.228.273 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada **AFP PORVENIR S.A**, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.285-326).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr(a). **OLGA BIBIANA HERNANDEZ TELLEZ**, identificado(a) con la C.C Nro.52.532.969 y T.P No. 228.020 del CJS, para actuar como apoderado especial de la demandada **AFP PROTECCION S.A.**, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.536-546).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTINUEVE (29) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-05-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f53d440686ed54dc160e93ee268ce83d82c61c4b3bb7f41a9646f7462f21ffa
Documento generado en 01/02/2024 12:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-293**, informándole que la parte demandada: **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP COLFONDOS S.A**, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.210 a 880). Sírvase Proveer.


 MARIA INES DAZA SILVA
 SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP COLFONDOS S.A**, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A y AFP COLFONDOS S.A** (fls. 210 a 880), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada **COLPENSIONES y**

al Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.342 y 373 a 402).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **DIANA ESPERANZA GOMEZ FONSECA**, integrante de la firma de abogados GODOY CORDOBA S.A.S, e identificado (a) con la C.C No.1.023.967.512 y L.T.V. 13-12-2023, para actuar como apoderada especial de la demandada **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.284-338).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **PAUL DAVID ZABVALA AGUILAR**, integrante de la firma de asesorías jurídicas **ZAM ABOGADOS CONSULTORES Y ASOCIADOS**, para actuar como apoderado especial principal y al **Dr. FREDY DE JESUS PACHECO**, identificado (a) con la C.C No.72.357.933 y T.P No.162.846 del CSJ, para actuar como apoderado especial sustituto de la parte demandada **AFP COLFONDOS S.A**, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.863-880).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA LUNES CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o

telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-05-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4641985442766bfae18a0911cca9fa82cd3d0f53f3cab8d49017246076c964f**
Documento generado en 01/02/2024 12:49:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-309**, informándole que la parte demandada: **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A**, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.84-151 y 155-419). Sírvasse Proveer.


MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A**, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A** (fls.84-151 y 155-419), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada **COLPENSIONES** y al Dr. **JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.86 y 122 a 151).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, integrante de la firma de abogados **PROCEDER LEGAL**, identificado (a) con la C.C No.10.282.804 y T.P. No.285.297 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada AFP **PORVENIR.S. A**, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.190-232).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.) DEL DÍA MIERCOLES CATORCE (14) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la

autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 218ed59efd55ff1c8fd4e65d68797b4542b40a6a0f64294c2f2a4639f6ae2f5f
Documento generado en 01/02/2024 12:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.**

**Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés
(2023).**

Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-312**, informándole que la parte demandada: **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A**, procedieron a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.86 a 446) y se encuentra pendiente de resolver solicitud formulada por la parte actora (fls.447-449).
Sírvase Proveer.



MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés
(2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A**, procedieron a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de

COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A (fls.86 a 446), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada **COLPENSIONES** y al **Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.88 y 122 a 151).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, integrante de la firma de abogados **PROCEDER LEGAL**, identificado (a) con la C.C No.10.282.804 y T.P. No.285.297 del CSJ, para actuar como apoderado especial de la parte demandada **AFP PORVENIR.S. A**, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.348-390).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá

facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.
El Juez,
VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ea6d0f16978f653af61b58048d724895f00ee8fa1336269759729971f3a695d
Documento generado en 01/02/2024 12:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CALLE 12 C No. 7-36 piso 11

jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax 2837014.

Bogotá D.C. Dos (02) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho del señor Juez, con el expediente **No. 2023-316**, informándole que la parte demandada **COLPENSIONES**, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.110-289). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada **COLPENSIONES**, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES** (fls.110-289), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA al Doctor (a) **JAHNNIK INGRID WEIMANN SANCLEMENTE**, para actuar como apoderada especial principal de la parte demandada **COLPENSIONES** y al **Dr. JAIME ANDRÉS ZULUAGA CASTAÑO**, identificado (a) con la C.C No. 1.053.806.084 de Manizales y T.P. No. 287.279 del CSJ., como apoderado(a) especial sustituto de dicha entidad, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos (fls.112 y 126 a 155).

Toda vez que no existe ningún trámite pendiente de evacuar, se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., en la que se evacuaran las etapas de: audiencia obligatoria de conciliación, se tramitaran las excepciones previas, se saneara el proceso, se fijara el litigio, se decretaran y se practicaran las pruebas. Señálese para tal fin la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) DEL DÍA LUNES VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ADVIÉRTASE, que en dicha oportunidad deberán comparecer las partes, y los testigos que cada parte hubiese solicitado y que las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el

parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso (inciso 1, artículo 7 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ



Ram-06-12-23

Firmado Por:
Victor Hugo Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb06b37d2f12ce188b60f2ec4a5a812ad2d3a1266f08645ad95241311a29cf3**
Documento generado en 01/02/2024 12:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>